



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0032
EXPEDIENTE N° 2020-00497771-NEU-SAPPE#MED

NEUQUÉN, 24 FEB 2021

VISTO:

El Expediente N° 2020-00497771-NEU-SAPPE#MED del registro de Gestión Documental Electrónica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la Dirección Provincial de Distrito Escolar X de la localidad de Plottier, solicita el reconocimiento y pago del servicio de transporte escolar, que se destinó a los estudiantes que concurren a la Escuela Especial N° 13 y a la Escuela Integral de Adolescentes y Jóvenes con Discapacidad N° 4, ambas dependientes del Distrito, durante el mes de marzo del año 2020;

Que encontrándose en trámite la Licitación Pública N° 51/2020 para la contratación del mencionado servicio y en virtud del inminente inicio de clases, el Distrito Escolar procedió a solicitar a la firma NEXO S.R.L. la posibilidad de realizar el servicio, a fin de no resentir la concurrencia de los estudiantes a los establecimientos educativos;

Que, habiendo accedido a ello, se le solicitó la documentación correspondiente y vigente, previo al inicio del traslado de los alumnos;

Que posteriormente, en la continuidad del procedimiento administrativo relacionado a la Licitación, la Oficina Provincial de Contrataciones sugirió solicitar una mejora del precio ofertado; en consecuencia, de ello la Comisión de Preadjudicación le requirió al proveedor una mejora en el precio sin llegar a un acuerdo, por lo que la oferta fue rechazada y formalizada por Resolución N° 0292/2020;

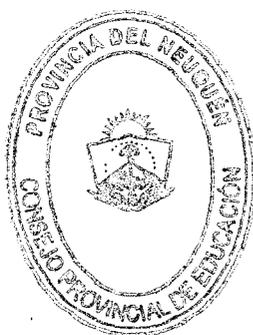
Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote de coronavirus COVID-19 como una pandemia;

Que, como consecuencia de ello, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/2020, declara la emergencia sanitaria nacional y por Decreto N° 297/2020 se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria;

Que, a nivel local, el Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 0366/2020 y la Honorable Legislatura por Ley 3230, declaran la emergencia sanitaria para la Provincia del Neuquén, además por Decreto N° 0390/2020 se implementa lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 297/2020 a nivel local;

Que el Decreto Provincial N° 1081 de fecha 21 de septiembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 3230 en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, por el plazo de ciento ochenta (180) días, es decir, hasta el 22 de marzo de 2021;

Que, posteriormente, a raíz de la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19 el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos N° 956/2020 y N° 1033/2020, estableció



ES COPIA

ADRIANA FEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0032
EXPEDIENTE N° 2020-00497771-NEU-SAPPE#MED

para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";



Que los Decretos Provinciales N° 1412/2020 y N° 1563/2020, adhirieron a los DNU mencionados, que establecen para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que es necesario señalar que, los hechos aludidos en los párrafos anteriores trajeron como consecuencia el retraso en el procedimiento y plazo habitual para la resolución del mismo;

Que obra en las actuaciones las certificaciones de servicios por los traslados realizados a los establecimientos educativos y la factura correspondiente por un monto total de pesos trescientos cuarenta y cinco mil trescientos con 00/100 (\$345.300,00);

Que la Dirección General de Administración y Presupuesto informa que se cuenta con crédito presupuestario para atender la presente erogación, e informa las partidas presupuestarias correspondientes;

Que contándose con las certificaciones de servicio corresponde reconocer y abonar la factura del proveedor NEXO S.R.L.;

Que el Código Civil y Comercial en su Artículo 1794° dispone: "Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido. (...)";

Que la Asesoría General de Gobierno en el Dictamen N° 02/2005 respecto del instituto de legítimo abono dijo: "...destaco que el procedimiento de legítimo abono es aquel por el cual se habilita el pago de bienes y servicios sin que exista un amparo contractual, que habilite la erogación.";

Que asimismo refiere en el Dictamen N° 032/2008 que "ante supuestos en que –por razones de urgencia, etc.–, se hayan adquirido bienes o servicios, lo cierto es que correspondería afrontar el costo de los mismos, caso contrario implicaría un enriquecimiento indebido por parte del Estado y una repercusión negativa en quien prestó los servicios o proveyó los bienes";

Que, respecto de ello, la Asesoría General de Gobierno, en su actual composición, comparte el criterio sostenido a partir del Dictamen N° 002/2005 de la Asesoría General de Gobierno, considerando así, que la autoridad competente para reconocer el pago es la autoridad con facultades suficientes para declarar que los bienes y servicios efectivamente se han adquirido, justificando las razones por las cuales no se cumplió con el trámite normal de las contrataciones;

Que por otro lado el Artículo 23° de la Ley 2302 determina que el estado garantizará el derecho a la educación y adoptará las medidas necesarias para el ejercicio de este derecho sin discriminación de ningún tipo y en igualdad de oportunidades y posibilidades;

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0032
EXPEDIENTE N° 2020-00497771-NEU-SAPPE#MED

Que, respecto al traslado de los estudiantes la Constitución Provincial en su Artículo 110° Inciso "d" establece: "Las leyes que organicen y reglamenten la educación deberán ajustarse a las bases siguientes: (...) Se facilitará en lo posible a los que carezcan de recursos, ropa, útiles, meriendas y demás medios necesarios para que puedan cumplir la obligación escolar. Se establecerán los regímenes de concentración y traslado del alumnado, que la dispersión y distancia de la población aconseje como más conveniente. (...)";



Que a su vez el Artículo 102° de la Ley 2945 establece que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, debe garantizar las condiciones materiales, institucionales y pedagógicas para que los estudiantes logren aprendizajes comunes de calidad, sin distinción e independientemente de su radicación geográfica;

Que el Consejo Provincial de Educación es un Organismo autárquico en orden a lo establecido por el Artículo 118° de la Constitución Provincial, por la Ley 242 de creación, sus modificatorias y al Decreto Reglamentario N° 0572/1962; es persona jurídica de derecho público con plena autarquía técnica y administrativa por lo tanto tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, asimismo cuenta con una asignación legal de recursos asignados por la Ley de Presupuesto de la provincia;

Que por imperio de lo establecido en el Código Civil y Comercial, el Consejo Provincial de Educación, en tanto persona jurídica pública, se rige en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por la Ley 242 de su constitución (Artículos 146° y 147° del Código Civil y Comercial de la Nación);

Que la Ley 242 en su Artículo 9° otorga al Consejo Provincial de Educación, entre otras, la facultad de resolver sobre todos aquellos asuntos que favorezcan a su funcionamiento;

Que ha tomado intervención de competencia la Coordinación Legal y Técnica que entiende que en orden a las responsabilidades legalmente asignadas al Consejo Provincial de Educación y al interés superior del niño, principio garantizado por los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Nacional 26.061 y la Ley provincial 2302, es deber del Estado garantizar la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes allí reconocidos, entre ellos, el derecho a la educación, priorizando la asignación de recursos a tales fines;

Que en consecuencia, al estado de autos, resulta ajustado a derecho reconocer los días transcurridos en la prestación del servicio de transporte;

Que se emite la presente norma en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley 242, teniendo en consideración la disponibilidad presupuestaria y la necesidad de cancelar la deuda con la mayor premura debido al tiempo transcurrido;

ES COPIA


ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0032
EXPEDIENTE N° 2020-00497771-NEU-SAPPE#MED

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

RESUELVE

- 1º) **APROBAR** lo actuado por la Dirección Provincial de Distrito Escolar X, en relación a la prestación del servicio de transporte escolar destinado a los alumnos que concurrieron a la Escuela Especial N° 13 y a la Escuela Integral de Adolescentes y Jóvenes con Discapacidad N° 4, durante el mes de marzo del año 2020, de conformidad a los antecedentes obrantes en el Expediente N° 8120-004813/2020.
- 2º) **RECONOCER** y **ABONAR** el pago de la factura detallada en el Anexo Único de la presente norma, por el servicio de transporte aprobado en el Artículo 1º, hasta la suma total de pesos trescientos cuarenta y cinco mil trescientos con 00/100 (\$345.300,00).
- 3º) **IMPUTAR** por un importe total de pesos trescientos cuarenta y cinco mil trescientos con 00/100 (\$345.300,00) que demandará el cumplimiento de la presente, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

UO: 20 – ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

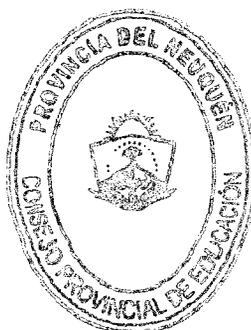
PRG. 35 SUB 3 – TRANSPORTE ESCOLAR - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR MODALIDAD ESPECIAL

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
9	2	20	3	4	3	3	5	0	0	1111	\$345.300,00

- 4º) **INDICAR** que por la Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas se realizarán las notificaciones pertinentes a la Presidencia; Vicepresidencia; Vocalías; Dirección Provincial de Administración; Distrito Escolar X y Dirección Provincial Centro de Documentación e Información Educativa.
- 5º) **REGISTRAR** y **GIRAR** el Expediente a la Subsecretaría de Articulación de Políticas Públicas Educativas a los fines indicados en el Artículo 4º. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. DANILO CASANOVA
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica
y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación



ANEXO ÚNICO

Proveedor Factura	Mes	Monto	Establecimiento	Turno	Cantidad de alumnos	Cantidad de vehículos	Km diarios a recorrer	Cantidad de días
NEXO S.R.L. B-00002-00000495	marzo	\$113.100,00	Escuela Especial N° 13	mañana y tarde	45	3 de 15 pax	Km asfalto: 60 Km tierra: 60 total km: 120	3
		\$232.200,00	Escuela Integral de Adolescentes y Jóvenes con Discapacidad N° 4	mañana y tarde	35	2 de 15 pax	Km asfalto: 70 km tierra: 40 total km: 110	9



Prof. MARISABEL GRANDA
Vocal de Nivel Media, Técnica y Superior
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Prof. GABRIELA MANSILLA
Vocal Rama Inicial y Primaria
Consejo Provincial de Educación

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. DANILO CASANOVA
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. MARCELO A. VILLAR
Vocal Rama Media
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén